Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFk/SV

DICTAMEN N° 581
REF.: REF:E5-2025-17246-AE-S/ Proy. decreto Prórroga Emergencia Agropecuaria en la Provincia.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Arriba la presente actuación para intervención de esta Asesoría General de Gobierno en el proyecto de decreto (e-parte 10) que propende la prórroga de la Emergencia y/o desastre Agropecuario en la totalidad del territorio de la Provincia del Chaco, para las actividades de agricultura, ganadería y apicultura en forma nominativa a los productores que poseen certificados emitidos según Decreto Nº 410/2025 y su rectificatorio Nº 433/2025 (art. 1°). Asimismo, establece que la prórroga tendrá vigencia por ciento ochenta (180) días, a partir del 25 de septiembre de 2025 (art. 2°).

I. ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones resulta la intervención de las siguientes áreas competentes.

Las presentes se inician a instancias del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible (e-parte 1), quien remite a la Secretaría General proyecto de decreto que prorroga la Emergencia Agropecuaria en la totalidad del territorio de la Provincia para las actividades de agricultura, ganadería y apicultura en forma nominativa, para los productores que posean certificado emitido según Decreto N° 410/25 y su rectificatorio N° 433/25, solicitando la intervención de los organismos competentes.

En e-parte 2 se incorporan Acta II de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria de la Provincia del Chaco y Planilla de Asistencia de la reunión del día 16 de septiembre del 2025, por la cual solicitan a las autoridades nacionales la prórroga por ciento ochenta (180) días, a partir del 25 de septiembre del corriente año hasta el 24 de marzo de 2026, en la validez de los certificados de emergencia emitidos en la emergencia decretada por medio del Decreto N° 410/2025, modificado por Decreto N° 433/2025 y homologado por Resolución N° 506/2025 APN-MEC.

En e-parte 3 obra proyecto de decreto inicial rubricado por el Sr. Ministro.

En e-partes 4/7 se agregan antecedentes normativos: Decretos N° 410/25 y N° 433/25, Ley Nacional N° 26.509 de "Emergencia Agropecuaria" y Ley Provincial N° 1792-I (antes Ley 6466) de adhesión al Régimen Nacional.

En e-parte 9 se expide la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible mediante Dictamen N° 102/2025, sin observaciones que formular al proyecto en cuestión.

En e-parte 10 se agrega proyecto de decreto final.

En e-parte 12 interviene Contaduría General de la Provincia entendiendo que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 13 la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas remitió lo actuado, sin consideraciones presupuestarias financieras, debiendo continuar el trámite bajo la normativa vigente.

II. **ANÁLISIS DE LA MEDIDA.**

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de la Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115;

247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, la Autoridad Ministerial que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar que, la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida sometida a consideración.

-Marco Legal.

En primer lugar, la Constitución de la Provincia del Chaco en el art. 141° inc 14 establece que el Gobernador posee la atribución de declarar la emergencia y prevenir el impacto ambiental.

En el ámbito nacional, la Ley N°26509 regula el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios con el objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, afectando directa o indirectamente a las comunidades rurales.

La norma en el art. 6° indica que: "*Los estados de emergencia agropecuaria o zona de desastre deberán ser declarados previamente por la provincia afectada, que deberá solicitar ante la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, la adopción de igual decisión en el orden nacional, debiendo ésta expedirse en un plazo no mayor de veinte (20) días.*"

En el ámbito provincial, mediante Ley N°1792-L la Provincia de Chaco adhirió al régimen nacional y erigió al –entonces-Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia como autoridad de aplicación del régimen.

A su vez, la Ley Provincial N°1104-R creó la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria estableciendo sus funciones y facultando al Ministro de la Producción a disponer la convocatoria a reuniones de la misma. En el art. 5° la norma expresa que: "*La declaración de zona de emergencia o desastre, será realizada por decreto del Poder Ejecutivo, y corresponderá cuando los factores de distinto origen, por su gravedad excepcional, afecten significativamente las explotaciones agropecuarias y forestales.*"

Dicha norma faculta al Ministro de la Producción a disponer la convocatoria a reuniones, de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria (art. 2°) y en el art. 4° incisos b), c) y f) consagra la potestad de la Comisión Provincial de Emergencia,-que el Ministro de Producción preside-, de proponer al Ejecutivo la declaración de zona de emergencia.

En orden a ello, mediante Decreto N°410/25 de fecha 21 de marzo de 2025 y su rectificatorio N°433/25 se declaró la Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el sector Ganadero, Agrícola y Apícola, a partir del 28 de marzo de 2025, por el plazo de ciento ochenta (180) días. Estableciendo dichos instrumento que el plazo podrá ser objeto de prórroga sujeto a las evaluaciones e informes técnicos que formule la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria. Esta declaración fue ratificada mediante Resolución N°506/25 APN-MEC de la Nación.

Es así que, en fecha 16 de septiembre del corriente se reunió nuevamente la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria del Chaco presidida por el Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible Sr. Oscar Dudik a los fines de la solicitud de prórroga de vigencia de los certificados de emergencia emitidos conforme los decretos citados y la Resolución de la Nación.

En orden a ello, se labra Acta II donde los distintos equipos participantes describen el contexto actual manifestando que si bien mejoró la situación de los cultivos en la Provincia debido a las condiciones climáticas favorables, resulta necesaria la extensión del plazo de los certificados emitidos a los productores para sanear su situación económica.

Ante el marco descripto en la Reunión, se propone la prórroga en la validez de los certificados emitidos en la emergencia decretada en la Provincia a partir del 25 de septiembre de 2025 por el plazo de ciento ochenta (180) días.

Todo ello, a los efectos de operativizar las acciones necesarias en concordancia con la Ley Nacional N°26509.

Sumado a ello, la presente medida se encuadra en la Ley de Ministerios N°3969-A que establece las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, entre las que se destacan: *"...t) Generar estrategias y herramientas de cuantificación, evaluación de impacto, prevención, mitigación, transferencia y gestión de riesgos agropecuarios, forestales, ambientales y de la biodiversidad en coordinación con organismos públicos y privados relacionados con estos temas;..."* y "...ae) *Entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante emergencias naturales y catástrofes climáticas;..."*

Finalmente cabe destacar como antecedentes de la presente medida, la Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario implementada en la Provincia mediante los Decretos N°256/19 y sus ampliatorios N°288/19 y 2317/19; y el Decreto N°575/25 (con Dictamen de AGG N°223/24) y su prórroga Decreto N°1785/24 (Dict. N°798/24 AGG) y el Decreto N°410/25 rectificado por Decreto N°433/25 con Dictamen N°165/25 de este Órgano Asesor.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria (Acta II del 16/9/25), del servicio jurídico permanente, de la Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Hacienda, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

III. CONCLUSIÓN.

Cabe reiterar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Habiéndose analizado las normas vigentes, contando la presente con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), y con la participación de todas las áreas técnicas competentes, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, al Poder Administrador.

-Ahora bien, corresponde indicar que deberá verificarse a través de la Subsecretaria de Legal y Técnica que la medida proyectada se

MFk/SV

encuentre avalada por el Sr. Ministro y que el proyecto sometido a consideración (e-parte 10) sea suscripto por la autoridad ministerial, en un todo conforme a los términos del Decreto N°482/22.

Oportunamente y, una vez dictado el instrumento deberá ponerse en conocimiento de la Fiscalía de Estado teniendo en cuenta el procedimiento fijado en el art. 7° de la Ley N°1104-R.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

17 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO